# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 062-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas con veintisiete minutos del dieciseis de mayo de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 062-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento Único de Identidad **N° xxx**  al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionariopresentó solicitud de información el día *ocho de abril* de dos mil diecinueve a las *siete horas con treinta y cinco minutos,* por el Portal de Transparencia de la OIR, siendo admitida el *nueve de abril*, en la cual solicita lo siguiente:

Información sobre capacitación de los últimos 20 años a la fecha:

* Número de capacitaciones ofrecidas a los servidores/trabajadores que forman parte del MAG2.
* ¿Qué porcentaje de trabajadores/servidores reciben capacitación/formación en MAG?
* ¿En qué áreas?
* ¿Con que frecuencia son capacitados?
* ¿En qué consisten las capacitaciones?
* Información estadística o documentos conclusivos que determinen los resultados de las capacitaciones recibidas siempre de los últimos 20 años a la fecha

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a la *División de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración-OGA*, quien es la unidad administrativa que registra la información solicitada;
6. Que de acuerdo al Art. 71 inciso 1° de la LAIP, se amplió el plazo a diez días hábiles más por antigüedad de la información solicitada;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:**

1. Se adjunta al presente oficio la siguiente información:
2. Un archivo en formato PDF elegible que responde a los requerimientos del 1 al 6, de los años 2010 a marzo de 2019
3. 10 archivos en formato PDF elegible de informes que describen información numérica y otros datos de las capacitaciones impartidas del año 2010 al 2019
4. Que la División de Recursos Humanos realizó las gestiones para localizar la información de los años 2000 a 2009 en el archivo histórico, pero no se encontró la información, por lo que es inexistente;
5. Que después de analizar la base de lo solicitado, y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE,** lo que impide brindar lo requerido por el peticionario esta dependencia concluye: **NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOBRE LOS AÑOS 2000 a 2009**.
6. NOTIFIQUESE

***Ana Patricia Sánchez de Cruz,***

***Oficial de Información MAG***